

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
RECONVINIENTE	Yolanda María Muñoz Mesa
RECONVENIDO	Conrado Alonso Gallego Pérez
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00106 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que el demandante en reconvención, a través de su apoderada, cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en RECONVENCIÓN, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora YOLANDA MARÍA MUÑOZ MESA en contra del señor CONRADO ALONSO GALLEGO PÉREZ, por las causales 1° y 2° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en reconvención, por ESTADOS, la cual cuenta con el término de veinte (20) días para

manifestarse acerca de los hechos endilgados en su contra, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad como lo dispone los incisos 2º y 4º del artículo 371 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 de la misma obra adjetiva.

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda de reconvención, el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a Dra. MARIA ELENA GÓMEZ CARDENAS, quien se identifica con T.P. Nro. 55.563 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3033bc07d9e13839bc78b8f97b79768dec7d4f3a5b2990242182f300c0f241d7**

Documento generado en 26/04/2022 12:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>